

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



CREA COMITÉ DE IMPUESTO VERDE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0259,

SANTIAGO,

28 MAR 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente; la Ley N° 20.780, que establece la reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario; ley N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; el decreto supremo N° 18 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del artículo 8° de la ley N° 20.780; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.780, que establece la reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

Que el artículo 8° de dicha ley estableció un impuesto anual a las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2) y dióxido de carbono (CO2), generados por las personas que precisa la misma norma (en adelante, impuesto verde).

Que el artículo 8°, inciso décimo tercero de la ley N° 20.780 modificada por la ley N° 20.899, establece que el Ministerio del Medio Ambiente fijará mediante reglamento las obligaciones y procedimientos relativos a la

identificación de los contribuyentes afectos y establecerá los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto.

Que el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 18 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780.

Que el impuesto verde presenta desafíos de implementación relevantes, vinculados a la disponibilidad y calidad de la información, la certeza sobre el hecho gravado y los contribuyentes afectos, los procedimientos para la aplicación del impuesto, la coordinación interinstitucional necesaria, entre otros aspectos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 letra x) de la ley N° 19.300, el Ministerio del Medio Ambiente se encuentra facultado para crear y presidir comités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente.

RESUELVO:

1. **CRÉASE el Comité de Impuesto Verde**, como una instancia de coordinación para gestionar, analizar y proponer mejoras a los procedimientos administrativos y técnicos para la adecuada aplicación del impuesto verde.
2. El Comité de Impuesto Verde será presidido por la Jefatura de la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, en representación de esta secretaría de Estado, y estará además integrado por:
 - a) Un representante de la Superintendencia del Medio Ambiente.
 - b) Un representante del Ministerio de Salud.
 - c) Un representante del Ministerio de Energía.
 - d) Un representante de la Comisión Nacional de Energía.

e) Un representante de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

f) Un representante del Servicio de Impuestos Internos.

Los organismos señalados en las letras a) a f) deberán nominar a un representante titular y a un subrogante para asistir a las reuniones del Comité.

3. El Comité de Impuestos Verdes cumplirá las siguientes funciones:

a) Gestionar y velar por la continua y correcta implementación del impuesto verde de acuerdo a las obligaciones establecidas por ley para cada institución.

b) Proponer mejoras al impuesto verde de acuerdo a las recomendaciones derivadas del trabajo técnico del mismo comité, en atención a los lineamientos de la autoridad.

c) Proponer modificaciones reglamentarias si corresponde.

d) Proponer protocolos y plazos para el proceso de desafección de fuentes/establecimientos, además de protocolos para la cuantificación de emisiones sujetas a impuesto de acuerdo a dicha modificación.

e) Proponer protocolos para cuantificar el poder calorífico de los combustibles que no se especifican en el balance de energía.

f) Asesorar a las autoridades respecto a futuras modificaciones del instrumento, en términos del valor del costo social de cada contaminante, criterios en la clasificación de "afecto" para fuentes y establecimientos, protocolos MRV, entre otros.

g) Asesorar a las autoridades respecto de la participación nacional en las agendas internacionales vinculadas a mercado de carbono (Alianza del Pacífico, Grupo de la Américas entre otros).

4. Los integrantes del Comité deberán asistir a cada una de las reuniones convocadas por el Ministerio del Medio Ambiente y expresar la opinión del organismo al que representan.

5. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y serán consignados en el acta respectiva.

6. El Comité sesionará regularmente, al menos una vez por trimestre, de acuerdo a una agenda revisada en cada reunión o dependiendo de requerimientos urgentes. La

convocatoria será realizada de manera libre por el Jefe de la División de Información y Economía Ambiental.

7. El Comité podrá acordar otras regulaciones necesarias para su buen funcionamiento, las que quedarán plasmadas en las actas de las respectivas reuniones, en que se discutan y acuerden.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AP
LPH

Distribución:

- Subsecretaria de Salud Pública
- Subsecretario de Energía
- Director del Servicio de Impuestos Internos
- Superintendente del Medio Ambiente
- Superintendente de Electricidad y Combustibles
- Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

C.C:

- Jefa División Jurídica
- Jefe División Calidad del Aire
- Jefe Departamento de Cambio Climático
- Jefa Departamento de Economía Ambiental
- Jefe Departamento Información Ambiental
- Oficina de Partes